



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00335-00
Rendición Provocada de Cuentas

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 2º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.**" –Énfasis añadido.

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)". Adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.". Para el año 2020¹ la mínima cuantía se encuentra en la suma de **\$35.112.120**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el párrafo precisó "Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".

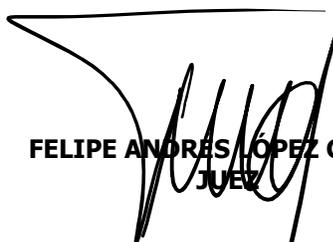
4. En el presente caso, la parte actora solicita la rendición provocada de cuentas sobre la administración de un bien, estimando las mismas en la suma de **\$29.675.910.00** [Fl. 10 carpeta demanda y anexos]

5. Así las cosas, por tratarse el presente asunto de un proceso verbal de mínima cuantía el mismo debe ser conocido por los jueces municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la presente la demanda, **por falta de competencia**.

Segundo. Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Oficiese** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ Decreto 2360 de 2019 Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES pesos (\$877.403,00).

² **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**